



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**FEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS COMPARATIVO DE
LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN CONCORDANCIA
CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

AUTOR:

SORIA GUADALUPE, WILSON OSWALDO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

SEGURA RONQUILLO, ERIKA ALEXANDRA, AB. MGS.

GUAYAQUIL, ECUADOR

2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **SORIA GUADALUPE, WILSON OSWALDO**, como requerimiento para la obtención del Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TUTORA

f. _____
SEGURA RONQUILLO, ERIKA ALEXANDRA, AB. MGS.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL, AB. MGS

Guayaquil, a los 20 del mes de marzo de 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **SORIA GUADALUPE, WILSON OSWALDO**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **FEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR:

f. _____
SORIA GUADALUPE, WILSON OSWALDO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, SORIA GUADALUPE, WILSON OSWALDO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **FEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de marzo del año 2017

EL AUTOR:

f. _____
SORIA GUADALUPE, WILSON OSWALDO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. ERIKA ALEXANDRA SEGURA RONQUILLO, MGS
TUTORA

f. _____

AB. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ, MGS
DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

AB. PAOLA MARÍA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.
COORDINADORA DEL ÁREA

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo I: LA INVESTIGACIÓN

1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Objetivos de la Investigación.....	3
1.3. Planteamiento del Problema.....	4
1.4. Delimitación del Problema.....	6
1.5. Justificación del Problema.....	7
1.6. Preguntas Centrales.....	9

Capítulo II: MARCO TEÓRICO

2.1. Instrumentos internacionales y nacionales a favor de los Derechos Humanos y discriminación contra la Mujer.....	11
2.2. Tipificación del femicidio en la legislación en países de Latinoamérica.....	13
2.3. Femicidio y sanción penal en la legislación ecuatoriana.....	14
2.4. Circunstancias agravantes del femicidio en la legislación de Latinoamérica y en el Ecuador.....	14
2.5. Alevosía y ensañamiento como circunstancias agravantes de la infracción.....	18

Capítulo III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño de la investigación.....	19
--------------------------------------	----

Capítulo IV: PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Procesos escogidos por sentencia de femicidio.....	22
4.2. Análisis comparativo de las sentencias por femicidio.....	22
4.2.1. Agravantes aplicadas en los casos de femicidio.....	24
4.2.2. Agravantes propuestas para el análisis de femicidio.....	30
4.3. Multas y Reparación Integral de los daños en los casos de femicidio.....	32

4.3.1. Diferencias y semejanzas para el pago de acumulación de multas y reparación integral de los daños.....	34
4.4. Tiempo transcurrido desde el femicidio a la sentencia condenatoria.....	38
4.5. Base legal invocada en la resolución de femicidios.....	39
4.6. Características de los sujetos pasivos y activos en los casos de femicidio.....	40
4.7. Pruebas utilizadas por el Tribunal Penal previo a la determinación de sentencias.....	48

Capítulo V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.....	49
5.1.1. General.....	49
5.2.2. Específicas.....	51
5.3. Recomendaciones.....	51
Referencias bibliográficas	55
Glosario	58
Anexos	60

RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal –COIP- tipifica el femicidio como un tipo penal especial, el que intenta reconocer la violencia hacia la mujer como una violación de sus derechos y libertades necesarios para la convivencia armónica de la sociedad, razón por la cual ahora los Jueces y Tribunales Penales, tienen una herramienta para poder sancionar un problema social, hasta hace poco tiempo no visibilizado, permitiendo que éstos administradores de justicia, en base a pruebas y elementos de convicción, determinen la materialidad de los hechos y el nexo causal, cuya sanción penal de privación de libertad ha sido dictada tomando en consideración exclusivamente las circunstancias agravantes de dicha infracción penal, sin considerar otras agravantes previstas en el COIP, y otras legislaciones del mundo, razón por la cual se requiere sean ampliadas, en el ánimo de obtener una sanción de la multa y reparación integral de los daños acorde a la gravedad de la falta.

Palabras Claves:

Agravantes, Código Orgánico Integral Penal, Femicidio, Materialidad, Mujer, Multa, Nexo Causal, Reparación Integral, Sanción, Tribunal Penal, Violencia.

ABSTRACT

The Integral Criminal Organic Code – (Spanish Abbreviations) COIP - typifies femicide as a special criminal type, which attempts to recognize violence against women as a violation of their rights and freedoms necessary for harmonious coexistence in society, reason why now judges and criminal courts, have a tool to be able to punish a social problem, until recently not visualized, allowing these administrators of Justice, on the basis of evidence and elements of conviction, to determine the materiality of the facts and causal link, whose criminal sanction of deprivation of liberty has been issued taking into account exclusively the aggravating circumstances of such criminal offences, without considering other aggravating circumstances provided for in the COIP, and other legislations of the world, reason for which is required to be expanded , in obtaining a penalty of the fine and reparation of damages according to the severity of fault.

Keywords:

Aggravating, Integral Criminal Organic Code, Femicide, Materiality, Women, Penalty, Causal Link, Reparation of Damages, Sanction, Criminal Courts, Violence.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Nacional ecuatoriana, en el 2014, aprobó el Código Orgánico Integral Penal –COIP-, en cuyo cuerpo legal, tipifica el femicidio como un delito especial, a fin de que el Estado, los operadores de justicia y la sociedad, puedan visibilizar un fenómeno social que ha estado presentes por mucho tiempo y se puedan adoptar las medidas necesarias desde el Estado, la administración de justicia y la sociedad, para prevenir, erradicar y sancionar este hecho delictivo, en cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República, en cuanto a adoptar las medidas de protección y seguridad para la población y grupos vulnerables, cuanto para alcanzar los objetivos planteados en la planificación estatal a través del Plan del Buen Vivir, que intenta a través de su política pública, la aplicación de estrategias y ejecución de programas tendientes a tener un sociedad libre de violencia. Es precisamente en este escenario que la Administración de Justicia, utiliza la normativa vigente para en base a propiciar todas las pruebas y elementos de convicción necesarios, pretende identificar las circunstancias agravantes en el cometimiento de la infracción de femicidio, de forma que el Estado con su poder punitivo, aplique las sanciones penales al sujeto activo a través de la pena de privación de la libertad, multas y reparación integral de los daños que correspondan para la víctima y sus familiares.

En este escenario el presente análisis, determina la aplicación por parte de los Jueces y/o Tribunales Penales, la correcta o no aplicación de la normativa vigente respecto del femicidio, las sanciones de privación de libertad para el sujeto pasivo, cuanto la indemnización y liquidación material para las víctimas y familiares, a sabiendas que

ninguna de éstas dos aplicaciones, lograrán solventar la pérdida de una vida, como el bien jurídico protegido.

De los resultados del análisis, se llega a la conclusión de la necesidad de poner en análisis y debate por parte de las Autoridades competentes, Administradores de Justicia, Profesionales del Derecho y la Sociedad en su conjunto, la ampliación de circunstancias que rodean el cometimiento de éste delito en varios tiempos y escenarios, sus causas y consecuencias, a fin de poder tener la información suficiente, pertinente y competente para que podamos entender la problemática en su real dimensión, es decir, lo que sucede cuando las mujeres están sometidas a un continuo círculo de violencia que se caracteriza por agresiones físicas, verbales, psicológicas, de acoso, amenaza, persecución en el intento por parte del sujeto activo, de retomar la relación sentimental o conyugal, sin que la víctima pueda tomar la decisión y libertad de qué hacer o con quién involucrarse emocionalmente, ya que todavía prevalece una sociedad patriarcal, aquel comportamiento de dependencia hacia el hombre como jefe del hogar, de la familia, el proveedor, quien decide finalmente si esa mujer vinculada a él sentimentalmente y que decidió alejarse, vive o muere.

CAPITULO I: LA INVESTIGACIÓN

1.1. ANTECEDENTES

La presente investigación se basa en el estudio de cuatro expedientes en que los Jueces y/o Tribunales Penales, analizaron casos por femicidio. Tipo penal de reciente data, que se encuentra tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, complementada con las circunstancias agravantes de este delito, establecidas en la misma normativa legal y que son de observancia obligatoria para los administradores de justicia, quienes con todas las pruebas de convicción e información que prevalece antes, durante y después del hecho criminal, dictaminaron la sanción penal de privación de libertad para los sujetos activos, el pago de multas y reparación material integral, con criterios jurídicos afines y diversos, por la falta de información, lo que conlleva a una aplicación injusta de la ley para quienes son parte del proceso.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis comparativo de las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces y/o Tribunales penales en casos de femicidio, para establecer si los criterios jurídicos aplicados para la determinación de sanciones de privación de libertad, guardan exclusiva relación con los agravantes tipificados en el COIP, si existieron otras circunstancias o manifestaciones de violencia presentes en el delito.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si en los casos de femicidio escogidos, existen nuevas agravantes que deben ser analizadas por la Autoridad competente, a fin de que puedan ser incorporadas al COIP, con el propósito de ampliar el criterio jurídico de los Jueces y/o Tribunales Penales al momento de dictar una sentencia definitiva.
- Identificar en los casos de análisis, las principales características de género y comunes de los sujetos pasivos y activos, antes, durante y después del cometimiento de la infracción penal por femicidio, con el propósito de determinar si existen condiciones psicológicas, sociales, culturales o económicas afines, que impulsaron dicho quebrantamiento de la norma.
- Determinar si en la sentencia definitiva por femicidio los Jueces y/o Tribunal Penal, consideraron criterios técnicos similares para establecer las multas y/o reparación integral de los daños para la víctima y sus familiares.

1.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Convención Interamericana para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia en Contra de la Mujer, más conocida como Convención de Belém Do Pará –CBDP-, respecto de la violencia contra la mujer señalan:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...- Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar..., políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación

internas normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (CBDP, 1994).

La Fiscalía General del Estado, -FGE- en el estudio sobre el Femicidio Análisis Penológico 2014-2015, señala que de acuerdo a los organismos de protección de derechos humanos, el femicidio/feminicidio constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres que lleva consigo el incumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados, cuyos países miembros, en el propósito de cumplir con dichos compromisos y en el deber de garantizar el derecho a la vida de las mujeres han incluido en sus legislaciones el delito de femicidio o feminicidio. Sobre el término femicidio, varios autores han emitido diversos conceptos entre éstos:

La consecuencia de una extrema violencia de género, constituye una problemática arraigada en diversos contextos latinoamericanos; no obstante, éste se encuentra invisibilizado en las leyes, las políticas y en el imaginario social de la mayoría de los países de la región, debido a la existencia de patrones socio-culturales androcéntricos que naturalizan el sexismo, la inequidad y la misoginia a nivel público y privado (Pontón, 2009, p. 1).

Con este antecedente, el presente análisis aborda la problemática bajo el término femicidio, constante en el artículo 141 del COIP, los agravantes establecidos en los artículos 47 y 141, en su orden, de dicho cuerpo legal.

La Fiscalía General del Estado, analizó 15 sentencias de forma y fondo a nivel nacional por femicidio hasta febrero de 2016. En cuanto a la conducta típica de las sentencias por femicidio señala:

Por disposición del artículo 141 del COIP, esta conducta típica debería producirse como “resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”. En cada caso el Tribunal de Garantías Penales valora este elemento de forma diferente. En algunas sentencias el juzgador no analiza directamente las relaciones de poder entre la persona procesada y la víctima, sino que se auxilia de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 142 y pone énfasis en la relación de pareja para justificar que la conducta típica antijurídica se desarrolló en el contexto previsto en la norma penal..., En trece de las quince sentencias se informa que la víctima sufrió violencia de género antes del femicidio. Los Fiscales han puesto énfasis en este elemento. En algunas sentencias, jueces y juezas han considerado este acto como una manifestación de violencia, lo cual es correcto. Sin embargo, en las sentencias no se analizan o describen otras formas de violencia que podrían haber estado presentes en el delito (FGE, 2016, p. 63).

Por lo comentado, se evidencia que uno de los problemas de la administración de justicia, es que los jueces o tribunales penales, variarían los criterios respecto de las agravantes, significado y alcance de las relaciones de poder, cuanto de las diferentes formas en cómo se expresa la violencia entre los sujetos activos y pasivos, como parte del delito de femicidio.

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Respecto del número de casos por femicidio y su ubicación geográfica, el presente análisis se limita al estudio de 4 casos conforme el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1 Ubicación geográfica de femicidios 2014-2015, casos de análisis

Región	Provincia	Casos presentados entre agosto 2014 y agosto 2015	Número de casos a ser analizados
Costa	Guayas	4	1
	Santo Domingo	4	1
	Los Ríos	1	0
Sierra	Pichincha	5	0
	Chimborazo	2	1
	Cotopaxi	1	0
	Tungurahua	1	1

Fuente: Análisis penológico 2014-2015, FGE 2016, p. 62, elaborado por el Autor

De lo expuesto en el cuadro anterior, se establece que en las provincias de Pichincha, Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el 2014-2015, se presentaron el mayor número de casos por femicidio. Lo contrario sucede en las provincias de Chimborazo, Cotopaxi y Tungurahua, por lo que: el alto y bajo índice de recurrencia geográfica en relación al índice poblacional, cuanto la posibilidad de acceder a las sentencias por femicidio que según servidores de la Función Judicial, no es información disponible por ser delitos de acción privada; y, habiendo transcurrido más de dos años de vigencia del COIP, fueron los criterios que se consideraron para comparar un total de cuatro sentencias condenatorias por femicidio, dictadas por los Jueces y/o Tribunales Penales, durante el 2015.

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos –INEC- señala que en “Ecuador, 6 de cada 10 mujeres encuestadas refiere haber tenido algún tipo de violencia de

género...- De estas cifras..., no se puede establecer el dato exacto respecto a femicidios...” (INEC, 2011 a).

El Estado ecuatoriano, según resolución 2 publicada en el Registro Oficial Suplemento 78 del 11 de septiembre de 2013, reformó el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, el que se constituye en una herramienta de planificación a nivel nacional, regional, provincial y local, como parte de las políticas públicas, que pretenden solucionar los problemas económicos, sociales y políticos existentes a nivel territorial en coordinación con las instituciones del Estado Central y demás actores sociales, entre éstos la ciudadanía.

En esa perspectiva el enfoque del presente trabajo de investigación se encuentra íntimamente vinculado con los Objetivos 2 y 6 del Plan del Buen Vivir, Políticas y lineamientos que establecen:

Objetivo 2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad...- Política y lineamientos 2.5 Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia...- Objetivo 6. Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos...- Política y lineamientos 6.7 Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas. (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013).

En el propósito de alcanzar los objetivos del Plan del Buen Vivir, la Asamblea Nacional, aprobó en el 2014, el Código Orgánico Integral Penal –COIP-, norma legal que recoge la aspiración de muchos grupos feministas cuanto el compromiso del Estado ecuatoriano con organismos internacionales de derechos humanos y de

justicia, en tipificar el femicidio como un tipo penal especial de delitos no evidenciado hasta ese momento.

Por lo expuesto, esta investigación permitirá identificar la concordancia o no de criterios jurídicos en los dictámenes judiciales, considerando los agravantes tipificados en el COIP, en la posibilidad de ampliar nuevos elementos en relación a la violencia de género, que podrían ser incorporados en la normativa legal, lo que permitirá progresar y perfeccionar el criterio técnico jurídico de los Jueces y/o Tribunales Penales al momento de determinar su sentencia definitiva.

1.6. PREGUNTAS CENTRALES DEL PROBLEMA

1. ¿Las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces y/o Tribunales Penales en casos de femicidio, guardan exclusiva relación con los agravantes tipificados en el COIP o existieron otras manifestaciones de violencia presentes en el delito que podrían ser consideradas?
2. ¿Previo a la aplicación de sanciones penales por femicidio establecidas en el COIP, existen otros agravantes que deberían ser analizados por la Autoridad competente, a fin de que puedan ser incorporados a ésta norma legal, con el propósito de ampliar el criterio jurídico de los Jueces y/o Tribunales Penales al momento de establecer una sentencia en firme?
3. ¿Cuáles son las principales características de género y comunes de los sujetos pasivos y activos antes, durante y después del cometimiento de la infracción penal por femicidio, que impulsaron dicho quebrantamiento de la norma?

4. ¿Cuáles son los criterios técnicos jurídicos que los Jueces y/o Tribunal Penal, aplican para determinar en la sentencia definitiva por femicidio, las multas y/o reparación integral de los daños a favor de la víctima y sus familiares?
5. ¿Cuál es la base legal que el Juez y/o Tribunal Penal, exponen en el análisis y juzgamiento por casos de femicidio?

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE DISCRIMANACIÓN CONTRA LA MUJER.

Los estados internacionales así como el Ecuador tienen responsabilidades y obligaciones que cumplir con sus ciudadanos. Una de las obligaciones más importantes y complejas que asumen los estados, se refiere al tema de la prevención, integridad, seguridad y la erradicación de la violencia de género, con el propósito de que nuestra convivencia diaria sea pacífica, justa y equitativa entre hombres y mujeres como miembros activos de la sociedad.

En ese marco, los estados han puesto énfasis en dar solución a un problema arraigado de violencia contra la mujer, y como resultado de una sociedad patriarcal, injusta e indolente por el grado de impunidad que han demostrado tener ante este tipo de actos, muchos de los cuales terminan con la vida de una mujer, en cuyo caso, se enmarca dentro de lo que varias legislaciones internacionales la han denominado femicidio, para cuya identificación y sanción penal se ha adoptado un marco jurídico internacional y nacional que intentan apoyar el cumplimiento de éstos preceptos básicos de derechos humanos y de protección a la vida, como el bien jurídico más importante.

Existen varios convenios internacionales que pretenden identificar y erradicar la violencia contra la mujer, entre los más importantes consta:

- Convención de Belém Do Pará, llevada a cabo en Brasil en 1994. Al momento, 31 de los 34, Estados miembros de la Organización de Estados

Americanos –OEA- la han ratificado, entre éstos el Ecuador en 1995, la que en parte del contenido de sus preceptos manifiestan: “La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Tapia, 2015, p. 20).

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, la que fue ratificada por el Ecuador en el 2002, cuyo objetivo es fortalecer los derechos fundamentales, cuanto la dignidad e igualdad entre hombres y mujeres (Sistema de Naciones Unidas de Panamá, 2002).

En este contexto jurídico internacional, el Ecuador se ha insertado a través de ratificar dichos mecanismos de protección de derechos humanos y combatir la violencia contra la mujer, razón por la cual en los numerales 1; y, 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador –CRE-, en el 2008, estableció como deberes esenciales del Estado: “3. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...- 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral...” (CRE, 2008, p. 9), lo que establece como obligación del Estado ecuatoriano a través de sus diferentes instituciones y servidores en la responsabilidad de prevenir, proteger, velar, defender y erradicar todo tipo de violencia en especial de aquellos actos dirigidos a violentar los derechos fundamentales como la integridad personal y la vida.

2.2. TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN EN PAÍSES LATINOAMERICANOS.

En un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, -CEPAL- en el 2014, identifica a catorce países de Latinoamérica, como aquellos que tomaron la iniciativa de tipificar en su legislación nacional el asesinato contra las mujeres, entre éstos: Perú, México, El Salvador, Chile, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala; en los casos de Argentina, Colombia y Venezuela, incluyen una agravación para el homicidio. Posteriormente los países de Ecuador, Honduras y Panamá, incluyen el femicidio; y Bolivia, el feminicidio, (Tapia, 2015, p. 32). Sin que exista en estas legislaciones una diferenciación en su conceptualización, a fin de identificar este hecho criminal.

Las características de la legislación en países de América Latina, que tipifican este tipo penal, se exponen en el siguiente resumen.

Cuadro No. 2 Femicidio en la legislación de América Latina

País	Cuerpo Legal	Fecha vigencia ley	Tipo delito	Artículo y Sanción Penal	Bien jurídico protegido
Chile	Código Penal: Ley 20480	2010	Femicidio	Art.- 390. Presidio máximo a perpetuo calificado	La familia
Perú	Código Penal: Ley 30068	2013	Femicidio	Art.- 107; y, No menor a 25 años, conforme agravantes del artículo 108	La vida de la mujer
México	Código Penal Federal	2012	Feminicidio	Art.- 325.- De cuarenta a sesenta años de prisión	La vida

Fuente: legislaciones de Chile, Perú, México, elaborado por el Autor

2.3. FEMICIDIO Y SANCIÓN PENAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Como resultado de la aspiración de grupos feministas en favor de los derechos humanos de la mujer y la familia, cuanto el compromiso del país ante organismos internacionales de justicia que protegen e impulsan la seguridad y protección de la vida, el combate a la violencia y agresión de género. La Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó el 3 de febrero de 2014, el Código Orgánico Integral Penal –COIP-, publicado en Registro Oficial Suplemento número 180 de 10 del mismo mes y año, en el que consta el femicidio como un tipo penal especial de delitos.

De conformidad a la legislación vigente en el Ecuador, el presente estudio se refiere al término femicidio, contenido en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal –COIP-, que establece:

La persona que, como resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP, 2014, p. 25).

2.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN LATINOAMERICANA Y EN EL ECUADOR.

Es necesario entender que entendemos por agravante en las infracciones penales: “Lo que torna más grave algún hecho o cosa. En Derecho Penal, cada una de las circunstancias agravantes” (Cabanellas, 1989).

En relación a las circunstancias que incrementan la responsabilidad de la pena del delito, a criterio del autor Muñoz Conde, agravan porque:

“1) al ejecutar el delito se ha incrementado la gravedad del hecho punible o su resultado (alevosía, ensañamiento, etc.), o 2) conllevan una mayor desaprobación de su autor (reincidencia, premeditación). Existen circunstancias agravantes comunes a todos los delitos o particulares en cada hecho punible. Existe una circunstancia mixta de parentesco que agrava o disminuye la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente (Muñoz Conde, 2017, p. 1).

La legislación penal respecto de la concurrencia de circunstancias agravantes para el femicidio en países de América Latina incluido en Ecuador, que pretenden proteger y sancionar el bien jurídico más valioso que es la vida de una persona, establecen:

Cuadro No. 3 Circunstancias Agravantes del Femicidio en legislación de América Latina

País	Cuerpo Legal	Agrav	Circunstancias Agravantes
Perú	Código Penal: Ley 30068	Art. 108	<ul style="list-style-type: none"> - Si la víctima era menor de edad. - Si la víctima se encontraba en estado de gestación. - Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. - Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. - Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad. - Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas. - Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

Ecuador	Código Orgánico Integral Penal	Art. 142	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.
---------	--------------------------------	----------	---

Fuente: legislaciones de Perú y Ecuador, elaborado por el Autor.

Si bien el artículo 142 del –COIP- establece cuatro circunstancias agravantes del femicidio, en mencionado cuerpo legal en el artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción, se prevén 19 escenarios adicionales, que a criterio del autor y de la información recopilada en las cuatro sentencias de análisis, concurren al menos cinco agravantes, que debieron haber sido consideradas por los Jueces Penales al momento de dictar la sentencia definitiva como se demostrará más adelante. Entre éstas constan:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude..., 7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima..., 9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación..., 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad..., 14. Afectar a varias víctimas por causas de la infracción... (COIP, 2014, p. 13).

En relación al tema Amalia Zumba, recoge el criterio de Ayluardo Salcedo, Juez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, quien expone la necesidad de considerar varias circunstancias agravantes en los casos de femicidio (Zumba, 2015, p. 61).

Que la víctima presente signos o huellas de violencia sexual. También cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; cuando haya existido datos que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, cuando la víctima sea menor de catorce años de edad... (Corte Nacional de Justicia, 2013).

Criterio con el que me permito compartir, ya que existirían escenarios que no se encuentran previstas en el –COIP– , por lo que podrían ser discutidos e incorporados a través de una reforma al COIP por parte de la Asamblea Nacional.

Es criterio del Autor que las circunstancias agravantes que se deben considerar en el análisis son las siguientes: a) Cuando el cuerpo de la víctima sea trasladado del lugar del crimen de forma intencional a espacios abiertos, cerrados, públicos o privados con el ánimo de crear confusión y despistar a las Autoridades; b) Inducir al aborto a su pareja sentimental, conyugal, de amistad, de trabajo cuyo resultado sea la muerte de la víctima o producto de la gestación; c) Cuando la víctima sea resultado de cualquier tipo de secuestro, robo y haya permanecido incomunicada parcial o permanentemente previo a su deceso; d) Cuando la víctima sea producto de trata de blancas; e) Cuando la víctima haya sido utilizada en el narcotráfico, obligada a consumir el producto con fines de explotación comercial, sexual, exhibicionismo, tráfico de armas, lavado de activos, cuanto sus diferentes formas de manifestación; f) Cuando la víctima haya padecido de enfermedad terminal o catastrófica.

2.5. ALEVOSÍA Y ENSAÑAMIENTO COMO CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA INFRACCIÓN.

De las cuatro sentencias condenatorias de privación de libertad, escogidas para el análisis de la presente investigación, en las sentencias definitivas los Tribunales Penales, consideraron exclusivamente las agravantes del artículo 142) del COIP. Sin embargo, por la recurrencia de los sujetos pasivos ante las víctimas, es necesario conceptualizar para entender de mejor forma el contexto y circunstancias en que se produjeron éstos crímenes, razón por la cual se define el concepto de alevosía y ensañamiento a fin de que éstos términos sean considerados y contextualizados en el análisis jurídico por parte de la Justicia Penal, Abogados y Profesionales del Derecho, como antecedentes previos en el asesoramiento para las partes procesales y previo la determinación de la sanción penal, fijación de multas y reparación integral de daños en favor de las víctimas y familiares.

Alevosía: Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido...- La alevosía es una circunstancia agravante en los delitos contra las personas. En el asesinato no se aprecia cual agravante genérica, sino como calificativo de dicho delito; lo propio que en el homicidio, por ella convertido en asesinato (Cabanellas, 1989).

Ensañamiento: Acción o efecto de ensañarse, de complacerse en aumentar el daño o el dolor. Circunstancia agravante de la responsabilidad penal, que consiste en aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución (Cabanellas, 1989).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de la investigación científica constituye un proceso riguroso, ordenado y estrictamente organizado, que nos permite a través del análisis cualitativo, cuantitativo o mixto, comprobar o no una hipótesis inicial sobre la realidad de los hechos, por tanto es "... "sistemática" implica que hay una disciplina..., "empírica" denota que se recolectan y analizan datos... "crítica"... , se está evaluando y mejorando de manera constante..." (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p. xxxii).

Desde esa perspectiva el presente trabajo de investigación se aborda desde la concepción empírica, a través de tener acercamientos a diferentes instituciones públicas entre éstas: Fiscalía General del Estado –FGE-; Consejo de la Judicatura y Función Judicial, con el propósito de solicitar por escrito la entrega y acceso a la información y de manera particular las sentencias de los Tribunales Penales por casos de femicidio durante el 2015, que permitan realizar el análisis comparativo propuesto.

Al analizar los cuatro casos de femicidio que se produjeron durante el 2014 y se sentenciaron durante el 2015, permite reconstruir de forma teórica y retrospectiva los sucesos y circunstancia agravantes que se produjeron en aquellas muertes violentas de mujeres, cuyos sujetos activos obtuvieron una sentencia condenatoria de privación de la libertad.

Al haber escogido los casos que se produjeron en varias provincias del país como: Cañar, Chimborazo, Guayas y Tungurahua, se convierte en un estudio

focalizado, cuyas características del alto y bajo índice de recurrencia en función de la población que habita en cada uno de éstos territorios, se considera que reúnen las características que permiten definir si los criterios jurídicos de los Jueces o Tribunales Penales al momento de tomar una decisión en los casos de femicidio, son concordantes o no con la legislación vigente y de manera particular con los artículos que hacen relación a la tipificación de los artículos 141.- Femicidio; 142.- Circunstancias agravantes del femicidio; 47.- Circunstancias agravantes de la infracción; 70.- Aplicación de multas; 77.- Reparación integral de los daños; y, demás normativa que regulan los casos de femicidio en el Ecuador.

Lo expuesto permite determinar que el desarrollo del trabajo de investigación combina metodologías de carácter cuantitativo y cualitativo, apoyados en la elaboración de cuadros referenciales, que enriquece el análisis de la problemática planteada, desde los siguientes criterios:

- Análisis cuantitativo, ya que recopila el número de sentencias dictadas por los Tribunales Penales y que reposan en la Fiscalía General del Estado, respecto de los femicidios con sentencia durante el 2015, que permitirán en base a “.. la recolección y el análisis de los datos para contestar preguntas de investigación..., el uso de la estadística para establecer..., patrones de comportamiento...” (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p. 5), cuanto las características recurrentes de los sujetos procesales como parte de éste problema social.
- Análisis cualitativo de las diferentes sentencias condenatorias por femicidio, dictadas por los Jueces y/o Tribunales Penales, para conocer los criterios

jurídicos técnicos, su concordancia y la posibilidad de generar nuevos elementos para que sean discutidos por las Autoridades y entidades competentes a fin de que sean incorporados en la norma vigente y permite ampliar el razonamiento de los operadores de justicia.

La investigación propone que en base a los casos escogidos, se hace un análisis particular para posteriormente llegar a plantear conclusiones y recomendaciones generales, en el ánimo de que sean aplicadas en las entidades relacionadas a la aprobación de leyes y administración de justicia.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PROCESOS ESCOGIDOS POR SENTENCIA DE FEMICIDIO

De conformidad a los criterios de mayor y menor índice de infracciones penales, cuanto de la disponibilidad y acceso a la información de sentencias por femicidio en el país, el presente estudio realizó el análisis de 4 sentencias dictadas por la administración de justicia a través de los Tribunales Penales conforme la siguiente información:

Cuadro No. 4 Procesos de sentencias por femicidio escogidos

Número de proceso	Provincia	Cantón	Acción del delito	Unidad Penal
03281-2015-00112	Cañar	La Troncal	Femicidio	Unidad Judicial Penal
06282-2014-3770	Chimborazo	Riobamba	Asesinato	Tribunal de Garantías Penales
09281-2014-4162	Guayas	Guayaquil	Femicidio	Unidad Judicial de Garantías Penales
18283-2014-0211	Tungurahua	Pelileo	Femicidio	Tribunal de Garantías Penales

Fuente: FGE, elaborado por el Autor, 2017

4.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS POR FEMICIDIO

En el propósito de cumplir con el objetivo general, respecto de realizar un análisis comparativo de las sentencias condenatorias y su relación con los agravantes tipificados en el COIP u otras; cuanto a los objetivos específicos uno y tres, que corresponden a la posibilidad de identificar nuevas agravantes para que sean consideradas por los jueces penales; la reparación integral de daños a los familiares de la víctima; así como la necesidad de dar respuesta a las interrogantes materia de análisis, particularmente las que corresponden a los numerales uno y dos, afines a los objetivos planteados, se expone lo siguiente:

En los cuatro casos de análisis, el Tribunal Penal de conformidad a los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal –COIP- aplicó las sentencias condenatorias y dispuso la reparación integral económica por daños y perjuicios de conformidad a la siguiente información:

Cuadro No. 5 Femicidio en Ecuador: sanción penal y reparación integral

No.	Provincia/cantón	Imposición de la Pena según el COIP					Base legal invocada en el proceso de juzgamiento por femicidio		
		Agravantes Art. 142				Art. 141		Reparación Integral Daños	Daños y Perjuicios USD
		1	2	3	4				
A	Cañar (apelación)	-	X	-	-	26 años	Art. 70, numeral 14, multa de 800 SBU	No se cuantificó	CRE: Arts. 3; 66, numeral 3 literal a) y b); Ley 103 y Reglamento; Convenciones de Belém 1994; Eliminación Discriminación, 1979 y Protocolo Facultativo, 1999; Declaración Viena, 1993; Declaración Beijing, 1995; Estatuto Roma, 1998
B	Chimborazo/Riobamba (apelación)	-	X	-	-	26 años	Arts. 77 y 78 numeral. 3 COIP; 78 CRE;	a) 65000 USD; b) Costas Procesales 100 USD; y, 340 USD para 2 defensores	Jurisprudencia sentencia casación 27-08-2012; Art. 1, 4 literal b), 7 literal b) Convención Belém Do Para; Art. 2 literal. c) Convención Eliminación y Discriminación; Arts. 33 COIP; 76, numeral 7, literal. l) CRE; 130 numeral 4 COFJ
C	Guayas/Guayaquil	X	X	X	-	26 años	Art. 70, numeral 14, multa de 800 SBU	No se señala	Convención Belém 1994; Doctrina de Caputi, Jane, Russell; Radford, Jill y Russell, Diana; Estudio FGE; Ley 26485 Argentina; Convención sobre Eliminación sobre Discriminación, 1979; Convención sobre los derechos del niño; Arts. 155, 156, 158, 159 COIP; Art. 42 numeral 1, literal a); 45 y 46, 619, numeral 4, 662 numeral 6 y 628 del COIP.
D	Tungurahua/Pelileo	X	X	-	-	26 años	Art. 56 y 70, numeral 14, multa de 800 SBU	15.000	Declaración de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Convención de Belém 1994; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Jurisprudencia; Art. 45 de la CRE; Art. 46 COIP (atenuante) que no fue considerada.

Fuente: sentencia penales de la Función Judicial, elaborada por el Autor, 2017.

4.2.1. AGRAVANTES APLICADAS EN LOS CASOS DE FEMICIDIO

De la información contenida en el cuadro anterior se observó que los Tribunales Penales, en los cuatro casos de análisis, respecto de la imposición de la pena, convencidos de haber probado la materialidad de la infracción y responsabilidad de los acusados, en obediencia al artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal – COIP- determinaron la pena máxima de 26 años. Criterios jurídicos que se fundamentaron en la concurrencia de una o más circunstancias agravantes del femicidio, señaladas en el artículo 142, del cuerpo legal, de la forma siguiente:

- En los 4 casos (A, B, C, D) se aplicó la agravante contenida en el numeral 2), concluyendo que existe o existió entre el sujeto activo de la infracción penal y la víctima o sujeto pasivo, relaciones conyugales, de convivencia o intimidad.
- En los casos C) y D) se añadió una segunda agravante contenida en el numeral 1), del artículo 142 del COIP, que señala: “... haber pretendido establecer o restablecer la relación de pareja...” (COIP, 2014, p. 25).
- En el caso C) se sumó una tercera agravante contenida en el numeral 3) del artículo 142 del COIP, que señala: “Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima”.

Comentario del Autor en relación a los agravantes y sanción penal por femicidio

En las cuatro sentencias motivo de análisis, los Tribunales Penales, de conformidad al artículo 141 y con la concurrencia de una o más agravantes contenidas en el artículo 142 del COIP, se determinó la culpabilidad de los sujetos pasivos en calidad de autores del delito de femicidio, razón por la cual fueron sentenciados con la pena privativa de libertad máxima de 26 años.

Sobre lo comentado, es necesario aclarar que los administradores de justicia en ninguna de las cuatro sentencias analizaron si existió la concurrencia o no de una o más de las 19 agravantes de la infracción penal, contenidas en el artículo 47 del COIP, y que a criterio del autor debió haber sido considerado y aplicado, conforme la norma jurídica siguiente:

El numeral 1 del artículo 42.- Autores; y, el tercer párrafo del artículo 44.- Mecanismos atenuantes y agravantes, en su orden señalan:

Artículo 42.- Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata...- **Artículo 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes...** Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio (COIP, 2014, p. 12).

La normatividad jurídica expuesta se encuentra en concordancia del artículo 47 del COIP.

Análisis del caso A, en Cañar-La Troncal

La autopsia como una prueba técnica-científica, reveló que la víctima tenía golpes en la cabeza; 7 heridas entre las que constan: a nivel frontal, de adelante hacia atrás, arriba hacia abajo, una de éstas en el brazo derecho, habría producido que la mujer se doblegue y desplome, con pérdida de consciencia con incuestionable sufrimiento, cuya causa fue una llamada telefónica en que mencionan invitarla a bailar, -hecho que no se revela en ninguno de los informes periciales- situación que aparentemente produjo en su compañero temporal, celos, iras, reaccionando con

agresiones físicas que finalmente provocaron la muerte de una madre, esposa e hija. Circunstancias que se enmarcan en los numerales 1 y 7 del artículo 47 del COIP, que señalan: “1. Ejecutar la infracción con alevosía... 7.- Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima” (COIP, 2014, p. 13).

La madre en su testimonio informa que estuvo separada de su marido, que tiene 4 hijos menores de edad, que su hija era quien la mantenía económicamente, que laboraba en bares, por lo que se desprende que tenía una precaria situación económica y que en la obligación de mantener a su madre e hijos, forjó a ofrecer servicios a través de su cuerpo. Así también en el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, se reveló que el femicida, tenía en su dormitorio dos armas de fuego, situación que por lo general causaría temor y miedo hacia quien las posee. Por lo que la madre e hijos al perder a quien era su sustento económico; cuanto por la labor que desempeñaba; y la exposición a las armas de fuego, constituyen realidades que producen una afectación psicológica, social, económica, de discriminación social, en perjuicio de sus familiares y de subordinación hacia su pareja, son circunstancias que se enmarcan en los numerales 9, 11, y 14 del artículo 47 del COIP, que señalan: “9.- Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación...- 11.- Cometer la infracción en perjuicio de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores...- 14.- Afectar a varias víctimas por causa de la infracción” (COIP, 2014, p. 13).

Análisis del caso B, en Chimborazo-Riobamba

La autopsia realizada a la víctima, como prueba técnico-científica, reveló que la víctima, anterior a la fecha de femicidio, tenía una herida punzo cortante en el seno, y posterior a éste, golpes a nivel de rostro, oído, 8 heridas a nivel de brazos,

tórax, piernas, perforación del pulmón, equimosis en el dorso de la mano derecha, entre otros, lo que determinó la agresión brutal a la que fue sometida la víctima, cuanto el intento de proteger y defender su vida, lo que produjo un sangrado permanente que le ocasionó la muerte.

Varios familiares, amigos y la propia hija, una adolescente, en los testimonios informaron de los problemas conyugales de la pareja, la historia del círculo de violencia con agresiones físicas, psicológicas, acoso, amenazas, sometimiento, separación, retorno temporales, sumado a una sospecha de infidelidad por parte de la esposa con un hombre menor de edad, -hecho que no fue comprobado- y ante la negativa por parte de la víctima de reanudar su relación conyugal, produjo celos, ira y finalmente una agresión fatal con el sujeto pasivo.

Lo comentado se encuadra en las circunstancias constantes en los numerales 1), 7) y 11) del artículo 47 del COIP, que señalan: “1. Ejecutar la infracción con alevosía... 7.- Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima...- 11.- Cometer la infracción en perjuicio de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores” (COIP, 2014, p. 13).

Análisis del caso C, en Guayas-Guayaquil

De la autopsia como una prueba técnica-científica y de la reconstrucción de los hechos, se reveló que la víctima, recibió al menos dos puñaladas con arma punzo cortante, -cuchillo- que produjeron heridas a nivel de tórax y por el espacio intercostal, ocasionando a la víctima sangrado que le causó shock hipovolémico y finalmente la muerte.

En la visita al lugar y reconstrucción de los hechos, se señala que la agresión fue en un taxi, como escena móvil, cuya víctima estuvo acompañada de sus dos hijos menores de edad, éste último de 18 meses de edad en brazos, sujeto activo quien, sin importarle la presencia de testigos como los hijos –uno de ellos herido en el pabellón de la oreja- y chofer del taxi, quien apenas alcanzó a trasladar a la mujer herida a un centro hospitalario.

De los testimonios recogidos a familiares de la víctima, entre éstos un hijo producto de una relación anterior y su hermano, dieron cuenta del círculo de violencia a la que estuvo sometida la víctima y sus hijos, situación que fue denunciada ante la Comisaría de la mujer y la familia, señaló el hermano –lo que no fue comprobado en las pruebas de cargo y/o descargo-. Días antes en el propósito de reanudar la relación el sujeto activo, llevó flores y serenata, sin conseguir su propósito. En tanto que su hijo mayor de edad, solicitó por varias ocasiones a su madre que se separe de su pareja, pero la víctima nunca tomó la decisión de hacerlo, porque siempre tuvo la esperanza de que éste cambie su actitud.

Circunstancias que se enmarcan en los numerales 1, 9, 10, 11, y 14 del artículo 47 del COIP, que señalan:

1. Ejecutar la infracción con alevosía...- 9.- Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación...- 10.- Valerse de niño, niñas, adolescentes..., para cometer la infracción... 11.- Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes...- 14.- Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. (COIP, 2014, p. 13).

Análisis del caso D, en Tungurahua-Pelileo

De la autopsia como una prueba técnica-científica y de la reconstrucción de los hechos, se reveló que la víctima, recibió veinte y siete puñaladas con arma punzo cortante, realizadas con un desarmador, alrededor del cuello y tórax, lo que ocasionó anemia aguda, hemorragia y muerte.

En la visita al lugar y reconstrucción de los hechos, se señala que la agresión fue en un terreno baldío, -escena abierta-, cuya pareja de casados se trasladan en la moto del sujeto activo, tuvieron una discusión acalorada, la víctima se baja con un desarmador y veneno para ratas, en la persecución el femicida le alcanza, existe un forcejeo, le quita el arma y proceda con agresión fatal, luego de lo cual, intenta quitarse la vida ingiriendo el veneno, victimario, quien fue salvado por la oportuna atención del cuerpo de bomberos.

De los testimonios recogidos a familiares de la víctima, entre las que constan su madre, declara que estuvieron separados tres días antes y da cuenta de problemas maritales, del círculo de violencia a la que estuvo sometida, lo que fue comunicado a la Autoridad competente y solicitaron medidas de protección, sin que exista el auxilio e intervención oportuna. El sujeto activo intentó reanudar su relación, ante lo cual su mujer, indicó de la existencia de una relación extramarital -hecho que no fue comprobado-, negándose a volver con el padre de su hijo, a quien amenazó de no dejarlo ver.

Circunstancias que se enmarcan en los numerales 1, 7, 9, y 11 del artículo 47 del COIP, que señalan:

1. Ejecutar la infracción con alevosía...- 7.- Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima...- 9.- Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación... 11.- Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes.... (COIP, 2014, p. 13).

Los hechos revelados en las pruebas técnico-científicas, testimoniales y físicas en los cuatro casos de análisis, determinan que el Tribunal Penal no consideró la aplicación de las agravantes determinadas en los numerales 1, 7, 9, 10, 11, 12 y 14, según corresponda a cada caso, del artículo 47 del COIP. Situación que hubiere permitido analizar la conveniencia o no de incrementar la sanción penal en 1/3, permitiendo tener una mayor cantidad de elementos que se configuren como circunstancias agravantes de la infracción para la fijación de la sanción penal e incrementando los 26 años de privación de libertad de los sujetos pasivos, cuanto una aplicación de multas más justa en el reconocimiento económico de daños y perjuicios, de conformidad al artículo 70 del COIP.

4.2.2. AGRAVANTES PROPUESTAS PARA EL ANÁLISIS EN FEMICIDIO

Hemos señalado que el artículo 142 del –COIP- ecuatoriano, establece cuatro agravantes por la infracción penal de femicidio. Por otra parte hemos establecido que la legislación en América Latina y particularmente en el Código Penal peruano, tipifica otras agravantes que no están consideradas en nuestra legislación, reflexionando que son posibles otros escenarios en la ejecución del hecho punible al cual nos estamos refiriendo.

Si bien en los casos de análisis, no se determinaron circunstancias que permitan determinar la existencia de otras agravantes en los delitos ocasionados, se debe fundamentalmente a que durante el proceso de investigación, existen falta de pruebas periciales que permitan determinar la necesidad de poner en el análisis y debate, la ampliación de posibles escenarios en la realización del delito de femicidio. Por ejemplo, en tres de los cuatro casos analizados, la pareja sentimental declaró que el motivo de las constantes agresiones fueron una aparente infidelidad de la víctima, en cuyos casos existió la posibilidad de que alguna de las víctimas hubieren en estado de gestación, hecho que no fue comprobado en ninguno de los casos de estudio o al menos no existió información pericial que determine esa particular condición del sujeto pasivo. En uno de los casos inclusive –Chimborazo-Riobamba– se informó de una posible relación extramarital con un menor de edad, circunstancia que hubiere constituido un agravante para el sujeto pasivo y que resulta interesante de que haya sido considerado por los Jueces y/o Tribunal Penal.

Al considerar nuevos elementos para el análisis y sentencia en los casos de femicidio, se tiene como propósitos fundamentales: el sistematizar las causas y circunstancias que se dieron antes, durante y después del cometimiento de la infracción; evidenciar las consecuencias para familiares y la sociedad; cuanto la posibilidad de generar una política pública desde el Estado y su oportuna intervención a fin prever, disminuir, erradicar y sancionar con los suficientes elementos de convicción.

4.3. MULTAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS EN LOS CASOS DE FEMICIDIO

Antecedente

Previo al análisis de la sujeción o no por parte del Tribunal Penal, en relación a los artículos 70.- Aplicación de multas; 77.- Reparación integral de los daños; y 78.- Mecanismos de reparación integral del COIP, es necesario recordar que los Administradores de Justicia en los cuatro casos de análisis expuestos anteriormente, determinaron la comprobación de la materialidad de los hechos conforme el tipo penal de femicidio, contemplados en los artículos 141.- Femicidio; y, 142.- Circunstancias agravantes del femicidio del –COIP-, base legal que conformó el criterio jurídico en todos los casos, para determinar la pena máxima de 26 años de privación de libertad a los sujetos activos, para luego proceder a aplicar de forma distinta los artículos 56; 70; 77; y 78 del COIP, conforme la siguiente información:

- En tres de los cuatro casos de análisis (A, C y D), se consideró la aplicación de una multa de 800,00 Salarios Básicos Unificados –SBU- en concordancia del numeral 14 del artículo 70.- Aplicación de multas del COIP, que señala: “En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general” (COIP, 2014, p. 17).
- En el caso (A), el Tribunal Penal condenó al sujeto activo, al pago por daños y perjuicios a quienes resulten víctimas de la infracción, por un valor indeterminado, en razón de no disponer de bases para su liquidación.

- En el caso (C), no se consideró la aplicación de los artículos 77.- Reparación Integral de daños; y, numeral 3 del 78.- Mecanismos de reparación integral, que señalan:

La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima... Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y del daño ocasionado... 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. (COIP, 2014, p. 18).

- En dos de los cuatro casos (B y D), se consideró la aplicación de reparación integral de los daños, aunque solo en el caso B, se hizo referencia a la base legal contenida en los artículos 77; y, numeral 3 del 78 del COIP, determinando un pago por reparación integral de los daños por un monto de 65.000,00 USD (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que fue fundamentado en los 39 años de la edad de la víctima a la fecha del cometimiento del delito y hasta los 65 años de producción laboral. Cálculo que resultaría de multiplicar el salario básico unificado por el número de meses y años hasta la jubilación; se añadió pagos por costas procesales por 100,00 USD (cien dólares de los Estados Unidos de América); y, la cancelación a dos abogados-defensores de la víctima por 340,00 USD (treientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América). En el caso D, el Tribunal Penal, fijó un valor de 15.000,00 USD (quince mil dólares de los Estados Unidos de América), por reparación integral de los

daños, sin hacer referencia a la base legal que los justifique, aunque si se permitió señalar, al hijo fruto de la relación de la pareja como beneficiario de dicha reparación.

4.3.1. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS PARA EL PAGO DE ACUMULACIÓN DE MULTAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS.

En los casos de análisis existen diferencias y afinidades en relación a los argumentos jurídicos que consideraron los Tribunales Penales, al momento de determinar el pago de multas y/o reparación integral de los daños.

Clasificación de las diferencias por casos individuales

Análisis del caso A, en Cañar-La Troncal

El Tribunal Penal, consideró el pago por acumulación de multas de conformidad al numeral 14 del artículo 70 del COIP. Sin embargo la decisión carece de los siguientes argumentos:

- Falta de valoración por reparación integral de los daños, por no disponer de elementos para su liquidación.
- Falta la exposición de la base legal que dispone la aplicación de reparación integral.

Análisis del caso B, en Chimborazo-Riobamba

El Tribunal Penal, consideró la aplicación de la reparación integral de los daños de conformidad a los artículos 77; y, numeral 3 del 78 del COIP, y omitió el pronunciamiento del artículo 70 de dicho cuerpo legal. Existe un criterio razonado respecto del monto a pagarse en función del número de años que habría laborado la víctima hasta cumplir los 65 años que determina la ley para poder jubilarse. Sin embargo el análisis carece de los siguientes argumentos:

- El Tribunal Penal, fija un valor a pagar de 65.000,00 USD, (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), conforme el criterio expuesto en el párrafo anterior, cuando lo que correspondió fue 106 080,00 USD (ciento seis mil dólares de los Estados Unidos de América), resultado de multiplicar 26 años x 12 meses x 340,00 USD.

Análisis del caso C, en Guayas-Guayaquil

El Tribunal Penal, consideró la aplicación de multas de conformidad al numeral 14 del artículo 70 del COIP, y constituye el único pronunciamiento que dispone la valoración y reparación de los hijos menores de edad hasta su recuperación integral a cargo del Estado a través de la unidad Psicológica de la Fiscalía. Sin embargo el análisis carece de los siguientes argumentos:

- Falta de pronunciamiento respecto de la reparación integral de conformidad a los artículos 77 y 78 del COIP.
- Falta de pronunciamiento de criterios técnicos para establecer los valores a pagar por costas procesales y los abogados defensores de la víctima.

Análisis del caso D, en Tungurahua-Pelileo

El Tribunal Penal, consideró el pago por aplicación de multas de conformidad al numeral 14 del artículo 70 del COIP. Sin embargo la decisión carece de los siguientes argumentos:

- Falta de pronunciamiento respecto de la responsabilidad del Estado y más aún cuando que hubo una denuncia formal de auxilio y protección por parte de la víctima a la Autoridad competente.

Sistematización de las semejanzas en todos los casos de análisis.

- Falta de pronunciamiento respecto de la reparación integral de conformidad a los artículos 77 y 78 del COIP.
- Falta de información y pruebas que determine los ingresos permanentes de la víctima, a fin de que se pueda establecer técnicamente un valor por reparación integral de los daños.
- Falta de aclaración respecto del valor del salario básico unificado a la fecha del cometimiento del delito o de la sentencia final.
- Falta de acompañamiento y/o apoyo psicológico a las víctimas relacionadas con el cometimiento de la infracción.
- Falta de imposición máxima de la multa de mil salarios básicos unificados en concordancia del establecimiento de la pena máxima de 26 años por femicidio.
- Falta de exposición respecto del tiempo de pago por multas y/o reparación integral de los daños.
- Falta de detalle de los beneficiarios por multa y reparación integral.

- Falta de criterios técnicos para establecer los valores a pagar por costas procesales y los abogados defensores de la víctima.
- Falta de un criterio razonado en cuanto a la posibilidad de hacer efectivo el pago por multas o reparación integral en función de los años de productividad que tendría el femicida.
- Falta de pronunciamiento en cuanto a la forma y tiempo en que se hagan efectivas las multas y reparación integral, más aún cuando se desconoce si los sujetos activos disponían de bienes materiales muebles e inmuebles, que permita considerar la posibilidad de enajenar o traspasar el dominio a hijos o familiares del sujeto pasivo como beneficiarios de la reparación integral.

Por lo expuesto se determinó que tres de los cuatro Tribunales Penales, acogieron el numeral 14 del artículo 70 del COIP, al momento de determinar la acumulación de multas, sin que éstos Tribunales Penales lleguen a determinar el pago por reparación integral de los daños por falta de pruebas y criterios técnicos que den cuenta de la realidad social y económica de las partes procesales antes, durante y después del cometimiento de la infracción penal, ya que en un solo logró explicar razonadamente el valor a pagar en función de los años de productividad laboral que pudo haber tenido la víctima. Así también existió falta de pronunciamientos respecto de la forma y tiempo de ejecución de los pagos, sus beneficiarios, el apoyo psicológico a hijos y familiares de las víctimas, cuanto un tema trascendental, en relación al papel de prevención, apoyo y acompañamiento del Estado para aquellas mujeres expuestas a círculos de violencia, quienes solicitaron la asistencia oportuna, sin que ésta haya sido efectiva, ya que las mujeres a los que nos hemos referido, finalmente perdieron la vida por la acción brutal de sus parejas.

4.4. TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL FEMICIDIO A LA SENTENCIA CONDENATORIA

En los cuatro casos de análisis el tiempo que transcurrió desde el hecho fatal hasta el pronunciamiento del Tribunal Penal, en primera instancia, apelación y/o sentencia final, fue de conformidad a la siguiente información.

Cuadro No. 6 Tiempos Transcurridos

Casos	Provincia/cantón	Fecha Femicidio	Fecha Sentencia	Tiempo Transcurrido: meses y días
A	Cañar/La Troncal (apelación)	14/02/2014	11/09/2015	18m, 18d
B	Chimborazo/Riobamba (apelación)	12/08/2014	24/12/2014	4m, 12d
		12/08/2014	28/02/2015	6m, 16d
C	Guayas/Guayaquil	21/10/2014	31/03/2015	5m, 10d
D	Tungurahua/Pelileo	24/10/2014	21/01/2015	3m, 27d

Fuente: Sentencias Fiscalía General del Estado, elaborado por el Autor, 2017

Del cuadro anterior se determinó que los casos analizados desde la fecha del femicidio hasta la sentencia final tuvieron un tiempo de resolución máximo de 18 meses, 18 días y un mínimo de 3 meses 27 días. Lo que nos promedia un tiempo de determinación de las sentencias por parte de los Tribunales Penales de 7 meses y 17 días aproximadamente.

El tiempo transcurrido en las demandas penales y sus fases, como parte de la investigación procesal hasta su resolución definitiva es importante, ya que una justicia tardía no es justicia, razón por la cual existe la necesidad imperiosa de que los Jueces Penales, agilicen los procesos a fin de alcanzar la oportuna resolución de las causas, un tema que demanda la sociedad y las partes involucradas permanentemente.

4.5. BASE LEGAL INVOCADA EN LA RESOLUCIÓN DE FEMICIDIOS

La tipificación del femicidio como un tipo penal especial, fue aprobado por la Asamblea Nacional a partir de la promulgación del Código Integral Penal –COIP-, en el Registro Oficial Suplemento 180, del 10 de febrero de 2014, razón por la cual, los Jueces y Tribunales Penales se vieron en la obligación de motivar las sentencias por los casos de femicidio, citando normatividad internacional, local, jurisprudencia, estudios teóricos y leyes concernientes a los Derechos Humanos, Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Familia, Violencia de Género, entre otras. Los Administradores de Justicia, invocaron en los casos de análisis la siguiente base legal.

Cuadro No. 7 Femicidio en Ecuador: base legal invocada

Lit.	Provincia/cantón	Base legal invocada
A	Cañar (apelación)	CRE: Arts. 3; 66, numeral 3 literal a) y b); Ley 103 y Reglamento; Convenciones de Belém 1994; Eliminación Discriminación, 1979 y Protocolo Facultativo, 1999; Declaración Viena, 1993; Declaración Beijing, 1995; Estatuto Roma, 1998
B	Chimborazo/Riobamba (apelación)	Jurisprudencia sentencia casación 27-08-2012; Art. 1, 4 literal b); 7 literal b) Convención Belém Do Para; Art. 2 literal c) Convención Eliminación y Discriminación; Arts. 33 COIP; 76, numeral 7, literal l) Constitución de la República del Ecuador; 130 numeral 4 Código Orgánico de la Función Judicial
C	Guayas/Guayaquil	Convención Belém 1994; Doctrina de Caputi, Jane, Russell; Radford, Jill y Russell, Diana; Estudio FGE; Ley 26485 Argentina; Convención sobre Eliminación sobre Discriminación, 1979; Convención sobre los derechos del niño; Arts. 155, 156, 158, 159 COIP; Art. 42 numeral 1, literal a), 45 y 46, 619, numeral. 4; 662 numeral 6; y, 628 del COIP.
D	Tungurahua/Pelileo	Declaración de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Convención de Belém 1994; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Jurisprudencia; Art. 45 de la CRE; Art. 46 COIP (atenuante) que no fue considerada.

Fuente: sentencias penales de la Fiscalía General del Estado, elaborado por el Autor, 2017.

De la información expuesta en el cuadro anterior, se desprende que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, más conocida como la Convención de Belém Do Para de 1994; Convención sobre la Eliminación y Discriminación de 1979; Constitución de la República del Ecuador; Código Integral Penal –COIP- y jurisprudencia internacional, son las que prevalecen en la motivación, previo a dictar una sentencia definitiva por casos de femicidio.

4.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS SUJETOS PASIVOS Y ACTIVOS EN LOS CASOS DE FEMICIDIO

Los casos de femicidio en el Ecuador, se producen con sujetos pasivos y activos que reúnen características y condiciones similares. Los casos de análisis se desarrollaron según la información expuesta en el subsecuente cuadro.

Cuadro No. 8 Características de género de los sujetos pasivos y activos en la infracción por Femicidio

Variable	CASOS: SUJETOS PASIVOS				CASOS: SUJETOS ACTIVOS			
	A	B	C	D	A	B	C	D
Sexo	Femenino	Femenino	Femenino	Femenino	Masculino	Masculino	Masculino	Masculino
Edad	35/38	39	34/38	NEI	37/44	NEI	37	24
Estado Civil	Casada	Casada	Unión libre	Casada	Casado	Casado	Unión libre	Casado
Peso en libras	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI
Estatura metros	1,67	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI
Lugar Nacimiento	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	Pelileo
Nivel Educación	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	Secundaria	Secundaria
Ocupación	Prostitución	NEI	NEI	NEI	Trabajador Agrícola	Trabajador	Ayudante Chef	Obrero
Número Hijos	4	1	4	1	NEI	1	4	1
Círculo Violencia	NEI	NEI	Sí	Sí	NEI	NEI	Sí	Sí
Boleta Auxilio	No	No	Sí	Sí	No	No	En contra	En contra
Condición Marital	Separada	Separada	Separada	Separada	Separado	Separado	Separado	Separado
Tipo Relación	Casual	Rupturas	Rupturas	Rupturas	Casual	Rupturas	Rupturas	Rupturas
Fecha Agresión	14/02/2014	12/08/2014	21/10/2014	24/10/2014	14/02/2014	12/08/2014	12/08/2014	12/08/2014
Fecha Deceso	14/02/2014	12/08/2014	21/10/2014	24/10/2014	No Aplica			
Lugar Escena	Dormitorio	Cocina	Taxi	Terreno	Dormitorio	Cocina	Taxi	Terreno
Uso Armas	Cuchillo	Cuchillo	Cuchillo	Destornillador	Cuchillo	Cuchillo	Cuchillo	Destornillador
Heridas	7	8	2	26	7	8	2	26
Ámbito Femicidio	Privado	Privado	Público	Público	Privado	Privado	Público	Público
Testigos	No	No	2 hijos menores edad; chofer taxi	No	No	No	2 hijos menores edad; chofer taxi	No
Calificación Tribunal Penal	Crimen Pasional	NEI	NEI	NEI	Crimen Pasional	NEI	NEI	NEI
Número años por laborar	30	26	31	NEI	28	NEI	28	41
Consumo Estupefacientes	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI	NEI

Fuente: Sentencias de la Fiscalía General del Estado, 2016, elaborado por el Autor, 2017

De la información expuesta anteriormente podemos determinar lo siguiente:

Características de género de los sujetos pasivos y activos antes del femicidio

- En los cuatro casos de análisis, fueron parejas heterosexuales, de sexo femenino y masculino.

- Las víctimas en tres de los cuatro casos fueron mujeres jóvenes, entre los 34 y 39 años, en edad reproductiva. En el caso de sus victimarios fueron hombres entre 24 y 37 años.
- En todos los casos fueron parejas casadas o en unión libre, madres y padres de familia que tenían entre 1 y 4 hijos(as), menores de edad; y en un solo caso, uno mayor de 18 años, producto de una relación anterior.
- No existió información –NEI- en ninguno de los cuatro casos, sobre el peso corporal de los sujetos pasivos y activos; y, en un solo caso de la víctima, hubo información sobre la estatura de 1,67 metros.
- No existió información –NEI- del lugar de nacimiento de los sujetos pasivos; y, en un solo caso existió información del sujeto activo.
- No existió información –NEI- del nivel de educación de los cuatro sujetos pasivos; en el caso de los sujetos activos, hubo información en dos de los cuatro casos.
- No existió información –NEI- de la ocupación en tres de las cuatro víctimas; y, en el caso de los sujetos pasivos, se identificó a los cuatro casos.
- En tres de los cuatro casos existió un círculo de violencia, caracterizado por el sometimiento, agresión, celos, acoso, amenazas de muerte.
- En dos de los cuatro casos, las mujeres denunciaron los hechos de sus parejas y solicitaron boletas de auxilio o el apoyo del Estado para prevenir y resguardar su integridad emocional y física.
- En todos los casos, las parejas estuvieron separadas de forma temporal o permanente de sus esposos(as), por lo que su relación se caracterizó por rupturas y retornos cíclicos, razón por la cual, en al menos tres de los cuatro casos, sus esposos insistieron en retomar la relación.

- En un solo caso, la relación fue casual y extramarital.
- En los cuatro casos de análisis, el origen de la agresión que terminó con la vida de éstas mujeres fueron la infidelidad, lo que originó en los sujetos activos, celos e ira que provocó reacciones de violencia y agresión con sus parejas, a través del uso de la fuerza física y de armas punzo cortantes, introduciéndoles por varias ocasiones, lo que provocó heridas mortales que finalmente les causaron la muerte.

Comentario del Autor

Los Tribunales Penales, en los casos de análisis, durante el proceso penal y de juzgamiento, en el propósito de construir la teoría del caso y previo a determinar la sanción penal, la acumulación de multas y la reparación integral de los daños, no cuentan con toda la información necesaria de los sujetos procesales, que les permita tener un criterio jurídico con los suficientes elementos de convicción, suficientes, pertinentes y competentes, en el análisis de dos aspectos:

- a) Objetivos, como son el medio social de las partes procesales, las circunstancias anteriores y posteriores al delito, la gravedad de la infracción para la víctima, las consecuencias para la víctima y familiares; y,
- b) Subjetivos, como son la personalidad del imputado, los motivos que impulsaron el cometimiento de la infracción u otras circunstancias relativas a los sujetos procesales.

En el análisis de los casos no existió información y/o pruebas que determinen o precisen los aspectos objetivos y subjetivos de los procesados o en lo que Enrique

Ferri, citado en Zambrano, respecto de los factores criminógenos manifestó: “Las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre el producto de su organismo fisio-psíquico, y de la atmósfera física y social que lo envuelve...” (Zambrano, 2017, p. 120). En los casos de estudio, consideramos la necesidad de profundizar e identificar por ejemplo:

- *Edad de la víctima y victimario*, a fin de establecer la gravedad del hecho para los hijos menores de edad, al quedarse huérfanos de madre y con ausencia temporal del padre, quienes que por lo general quedan al cuidado de familiares; para el cálculo de la vida productiva y laboral, a través de la cual se pueda fijar multas y reparación de daños, así como estimar la esperanza de vida del femicida, a fin de que pueda garantizar los pagos y multas impuestas.
- *Peso y estatura de los sujetos pasivos y activos*, a fin de poder determinar condiciones de discriminación, reproche o reclamos por parte del sujeto activo ante la figura o condiciones físicas del cuerpo de la víctima, que en los casos de análisis, en al menos uno hubo recriminación por la subida de peso hacia su pareja al decirle –gorda-; cuanto por la posibilidad de defensa o facilidad del sometimiento o no por parte del sujeto activo.
- *Lugar de nacimiento de las partes*, a fin de poder establecer la existencia de familiares cercanos que conocían de su situación de vulnerabilidad y/o en la posibilidad de prestar ayuda emocional, económica, auxilio o acompañamiento en momentos difíciles para la víctima y sus hijos, ya que son los padres, hermanos u otros quienes pueden dar protección en momentos difíciles; cuanto el aporte de testimonios de la situación de la pareja por la relativa relación de familia.

- *Ocupación y educación de los sujetos activos y pasivos*, con el propósito de conocer el trabajo desempeñado y sus condiciones, por ejemplo en caso de quienes laboran en áreas de control y seguridad, tienen acceso a las armas que probablemente pueden usar en el cometimiento del crimen; así también quien se desarrolla en labores de servicio de preparación de comida, la facilidad del uso de herramientas punzo cortantes; de obreros, por la fuerza que disponen en su masa muscular cuando están acostumbrados a realizar esfuerzos físicos prolongados, por tanto tienen facilidad de sometimiento hacia la víctima; la generación o no de ingresos que les permita solventar los gastos de familia, ya que generalmente muchos problemas de familia inician por la falta de recursos económicos, lo que nos les permite cubrir todas las necesidades del hogar y familia. En muchos casos, las mujeres al dedicarse a las labores del hogar y al no tener ingresos económicos se encuentran sujetas y sometidas a quien es el proveedor de la casa, lo que genera dependencia, niveles de sometimiento, cuanto la imposibilidad de tomar decisiones que involucren la satisfacción de sus necesidades personales y de familia, como el acceso a la salud, alimentación de calidad, educación, entre otras; por otra parte la falta de educación, limita la posibilidad de acceder a trabajos bien remunerados y la generación de ingresos, razón por la cual acceden a labores como la prostitución.
- *Exposición a un círculo de violencia*, que permita determinar las manifestaciones de violencia a las que estuvo expuesta la víctima como: persecución, acoso, amenazas, que den cuenta de la forma de pensamiento y la peligrosidad del sujeto pasivo.

- *Consumo de estupefacientes*, para poder evaluar las condiciones físicas, emocionales, psicológicas en las que pudieron haber estado sometidas las partes. Generalmente el uso de bebidas alcohólicas o consumo de drogas, altera la conducta temporal de las personas, por lo que son capaces de ejecutar hechos delictivos y en contra de la convivencia de las que luego se arrepienten. En un caso la muerte se produjo en el día de San Valentín, que representa simbólicamente el festejo al amor hacia la pareja y que al estar en la intimidad, podría estar acompañado de bebidas alcohólicas u otros que degeneran la capacidad de razonamiento,
- *Relaciones extramaritales o de infidelidad*, los casos expuestos tuvieron como aparente causa, los celos e infidelidad de las víctimas, pero no hubo pruebas o información que confirme la actuación de los sujetos pasivos. Por ejemplo, una llamada telefónica a un celular, es posible conocer si se realizó a través de solicitar la información a la operadoras para conocer: la hora de ingreso, la persona, lugar y a quienes llamó; tampoco existen informes que determinen si la víctima pudo haber estado embarazada o en período de gestación, producto de esa supuesta relación extramarital.

Lugares y características de los sujetos pasivos y activos durante el femicidio

- Los lugares de la escena del crimen fueron: en espacios privados o cerrados como dormitorios, cocina, gradas de las viviendas en que residían las parejas o alguno de ellos; en espacio abierto o público como un lote de terreno; y en un taxi, como escena móvil.

- Los sujetos pasivos intentaron resguardar su integridad, ante sus victimarios, cubriéndose con sus manos o defendiéndose con algún tipo de herramienta cuando les fue posible acceder a una, en razón de que el arma utilizada en todos los casos fueron arma blanca u objetos punzo cortantes para cometer el delito, lo que les provocó entre 2 y 26 heridas, actos brutales que en al menos un caso se desarrolló ante la presencia de testigos como: hijos y chofer de un taxi.

Los hechos relatados brevemente, son características que dan cuenta de la alevosía y ensañamiento al que fueron sometidos los sujetos pasivos y que finalmente terminaron con sus vidas. En al menos un caso le fue imposible defenderse, porque tenía a uno de sus hijos entre sus brazos.

Características del sujeto activo, posterior al femicidio.

- En al menos dos de los cuatro casos, los femicidas no aceptan haber cometido el hecho. En uno de los casos el sujeto activo argumentó legítima defensa, razón por la cual, se auto infringió heridas en el pecho, lo que no fue aceptado por el Tribunal Penal.
- En dos de los cuatro casos, los sujetos pasivos, aceptaron el cometimiento de la infracción y pidieron perdón a Dios y las disculpas a sus esposas muertas, familiares e hijos de las víctimas. Este arrepentimiento sería generado por el remordimiento en búsqueda de una paz emocional y como un primer paso para la rehabilitación.
- En un caso hubo la colaboración voluntaria y total para esclarecer los hechos sucedidos, razón por la cual, su abogado defensor solicitó se considere como atenuante, lo que no fue aceptado por el Tribunal Penal.

- En un caso hubo intento de suicidio por parte del sujeto activo, a través de ingerir veneno, lo que fue evitado por la oportuna atención del cuerpo de bomberos.
- En uno de los cuatro casos, el sujeto pasivo, solicitó el traslado a un centro de reclusión en el que pudiera trabajar para atender la situación económica de su hijo.

4.7. PRUEBAS UTILIZADAS POR EL TRIBUNAL PENAL, PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE SENTENCIAS

En los cuatro casos de análisis se solicitaron similares pruebas para el análisis y construcción de la teoría del caso, previo a la determinación de la sanción penal por la infracción de femicidio, entre éstas:

- Técnico-científicas: Informe del médico legista de las autopsias de ley.
- Testimoniales: De familiares, amigos, testigos del hecho.
- Pruebas documentales: Informes de la Policía Nacional –Criminalística- del lugar de los hechos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

5.1.1. GENERAL

- Los Jueces y/o Tribunales Penales, declararon la culpabilidad de los sujetos pasivos, por haber adecuado su conducta al tipo penal establecido en el artículo 141.- Femicidio del COIP, y determinaron la sanción máxima de 26 años de privación de libertad en base exclusivamente a los agravantes considerados en el artículo 142 de dicho cuerpo legal, sin tomar en cuenta otros agravantes contenidos en el artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción, del COIP, lo que produjo que las sentencias no se puedan incrementar hasta un tercio de lo considerado en la norma legal, lo que beneficio directamente a los sujetos activos del femicidio.

5.2.2. ESPECÍFICAS

- En base a los criterios jurídicos de los Jueces en las sentencias definitivas en los casos de análisis, no se determinó la posibilidad de proponer nuevas agravantes para que pudieran ser analizadas y discutidas por la Autoridad competente para su posible incorporación al –COIP-, debido a que las pruebas solicitadas por los Jueces y/o Tribunal Penal, previo a la determinación de la infracción por femicidio, no fueron suficientes, más aún cuando el motivo que impulsa la agresión que terminó con las vidas de sus parejas sentimentales y que aducen los sujetos activos, fue una supuesta infidelidad de la víctima, lo que nunca fue comprobado. Por ejemplo no existió informes que determinen o no un posible período de gestación de la

víctima. Dichos operadores de justicia limitados por el ordenamiento jurídico vigente, cumplen con lo que señala el derecho público, por lo que esta situación produce una aplicación limitada de los razonamientos judiciales el momento de resolver una causa penal y que sigue no visibilizado al desconocer sus verdaderas causas y características de este fenómeno social llamado femicidio, en el que el Estado aún no logra cumplir con su papel de prevención oportuna, ya que carece de los medios, infraestructura y personal suficiente para cumplir con su rol de proteger la integridad de las personas, razón por la cual el Autor en base a la jurisprudencia, análisis de debilidades de las pruebas en los casos de estudio y norma internacional, propuso un listado de agravantes a considerar para el análisis.

- En los casos de análisis por femicidio, existieron características de género comunes a los sujetos pasivos y activos antes, durante y después del cometimiento de la infracción penal, de carácter: a) psicológico, a través de un círculo de violencia con manifestaciones de acoso, amenaza, celos, ira e insistencia de retomar la relación de pareja, generadas por supuestas infidelidades. Sujetos activos quienes ante la negativa de sus parejas de retomar su relación conyugal o sentimental, situación que promovió agresiones físicas con el uso de armas blancas, a quienes propiciaron golpes y heridas punzo cortantes que terminaron con las vidas de mujeres jóvenes en edad de reproducción, con una expectativa laboral de entre 26 y 31 años; madres de familia que dejaron en la orfandad a hijos menores de edad; y que en la necesidad de resguardar su integridad y su vida, acudieron al Estado a través de las Comisarias de la Mujer y la Familia, sin que hayan tenido una respuesta de prevención y cuidado; b) Socialmente y económicamente, por la

falta de información de tres de las cuatro víctimas, se desconoce las características físicas, el nivel de educación, el tipo de trabajo que realizaban y su nivel de ingresos, ya que varios de los problemas en la familia se presentan por la falta de recursos económicos, en razón de que éstas mujeres se encuentran al cuidado de sus hijos, lo que representa un actividad no remunerada, situación que muchas veces es reprochado por su pareja, produciendo en el sujeto pasivo, un tipo de sometimiento y dependencia hacia el sujeto activo, ya que sus gastos y necesidades personales y de familia obedecen exclusivamente a las decisiones del proveedor de la casa.

- Los jueces o Tribunales Penales, previo a determinar la sentencia definitiva por femicidio, consideraron criterios técnicos similares para establecer la aplicación de multas en tres de los cuatro casos en que dispusieron el pago de 800,00 RBU en base a la aplicación del artículo 70 numeral 14 del COIP, sin determinar si el valor de cálculo corresponde al año de ejecución del delito o de sentencia definitiva. Sin embargo en tres de los cuatro casos, no señalaron o no justificaron técnicamente el valor de pago por reparación integral de los daños, debido a que no dispusieron de información y elementos de juicio de las víctimas como educación, tipo de empleo, nivel de ingresos, para establecer su liquidación, tiempo y beneficiarios directos de la ideminización, lo que produjo la no cuantificación de valores en una sentencia que perjudica a los hijos y familiares de las víctimas.

5.3. RECOMENDACIONES

- **A la Asamblea Nacional**

Solicitará que la Función Judicial a través de sus operadores de justicia, evalúen la aplicación de la base legal que configura el delito de femicidio y sus mecanismos de protección, cuanto de la aplicación de multas y reparación integral de los daños, a fin de que se determine la necesidad de ampliar las pruebas periciales, suficientes, pertinentes y competentes, que evidencien la realidad de los hechos, con el propósito de que esta información sirva de base para analizar e incorporar nuevas agravantes en el delito de femicidio.

A los Jueces y/o Tribunales Penales

- Analizarán en los casos de femicidio, todas las circunstancias agravantes en el cometimiento del delito y que constan en los artículos 47 y 142 del COIP, a fin de que sus sentencias establezcan una adecuada sanción penal de privación de libertad para el sujeto activo en base a todos los elementos de convicción y se haga verdadera justicia para la víctima y sus familiares.
- Incorporarán en el proceso de investigación y realización de pruebas periciales, previo a la determinación de la sanción penal, toda la información relativa a las características físicas, psicológicas, sociales y económicas de las partes procesales y que correspondan conocer como: peso, talla, enfermedades previas, nivel de educación, tipo de trabajo, procedencia, entre otras, a fin de poseer todos los elementos de convicción que permitan adoptar una decisión justa y acorde a la realidad de los hechos para los sujetos activos, pasivos y personas afectadas por la infracción penal.

- Dispondrán a través de la Fiscalía General del Estado, que las Comisarias de la Mujer y la Familia, adopten medidas permanentes, necesarias y oportunas en los casos de denuncia de mujeres sujetas a todo tipo de agresiones, con el ánimo de resguardar su salud e integridad personal y familiar, realizando un acercamiento motivado con profesionales afines a la problemática, con las partes involucradas, que les permita anticipar y evaluar la conducta del potencial femicida e informarán mensualmente a su inmediato superior de las acciones emprendidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer.

Al Fiscal General del Estado

- Implementará un sistema de seguimiento, supervisión y evaluación de las sentencias dictadas por los Jueces y/o Tribunales Penales en cada jurisdicción territorial, a fin de determinar si analizaron o no, todas las circunstancias que agravan el cometimiento de una infracción penal y que constan en el COIP. En caso de ser positiva, comunicará de su apego a la norma vigente; en caso de que no, solicitará a la Autoridad competente de la Función Judicial, la aplicación de evaluación del desempeño a fin de que corrija sus futuras actuaciones.
- Requerirá a los Jueces y/o Tribunales Penales, que previo a la determinación de la aplicación de multas, aclaren el valor vigente de pago de la RBU, al momento de cometimiento o sentencia de la infracción, a fin de tener claridad de los valores de cancelación por parte del sujeto activo.
- Dispondrá a los Jueces y/o Tribunales Penales, que previo a la determinación de la reparación integral de los daños, dispongan de información básica de las

partes procesales como tipo de educación, niveles de ingreso, tipo de trabajo, posesión de bienes materiales, entre otras, de forma que tengan los elementos necesarios para poder determinar los valores o montos por reparación integral de los daños, y expongan en sus dictámenes el tiempo de pago, beneficiarios directos de la víctima como hijos y familiares.

- Propondrá un proceso y fórmula de cálculo únicos, para la aplicación de la reparación integral de los daños, que deberán ser adoptados por los Jueces y/o Tribunales Penales del país de forma obligatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carcedo, Ana, (2011) *“Femicidio en Ecuador”*, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Flacso, Quito-Ecuador.
- Chávez Carrión, Mariela, (2014) *“Causas y Consecuencias de la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana”*, Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador.
- Fiscalía General del Estado, *“Femicidio: Análisis Penológico 2014-2015”*, Quito-Ecuador, 2016.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos & Baptista Lucio, Pilar (2003) *“Metodología de la Investigación”*, México.
- Játiva Herrera, Iveth, (2011) *“El femicidio en Quito: análisis de casos 2007-2009, PUCE”*, Quito-Ecuador.
- Laporta Hernández, Elena, (2012) *“El femicidio/feminicidio: Reflexiones desde el feminismo jurídico”*, Universidad Carlos III, Madrid-España.
- Ministerio Público de la Defensa, (2012) *“Violencia de género: Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres”*, Buenos Aires-Argentina.
- Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *“ONU Mujeres, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, (femicidio/feminicidio)”*, Panamá.
- Revelo Quiñonez, Gabriela, (2015) *“Análisis doctrinario-jurídico del tipo penal del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, Uniandes, Ibarra-Ecuador.*
- Suco Gómez, José, (2015) *“El femicidio en Ecuador”*, Universidad Vicente Rocafuerte, Guayaquil-Ecuador.

Tapia Cárdenas, Andrea, (2015) *“El femicidio en la legislación ecuatoriana”*,
Universidad de Cuenca, Cuenca-Ecuador.

Vélez Sánchez, Giovanna, (2014) *“Femicidio en Ecuador: Análisis sociológico-
jurídico de los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal”*,
UDLA, Quito-Ecuador.

Zambrano Arrieta, Gabriela, *“Ni una Mujer menos. Discursos sobre Femicidio en el
Ecuador”*, Flacso, Quito-Ecuador.

Zambrano Escobar, Edgar, (2017) *“Dirección Sociológica”*, Criminología,
Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador.

Zumba Bueno, Rosa Amalia, (2015) *“El femicidio como delito autónomo tipificado
en el Código Integral Penal”*, Universidad de Cuenca, Cuenca-Ecuador.

Normativa legal

Código Orgánico Integral Penal –COIP-, 2014.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Diccionarios

Cabanellas, Guillermo, *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*. Editorial
Heliasta, S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1989.

Páginas web

Consejo de la Judicatura del Ecuador, Función Judicial: www.funcionjudicial.gob.ec

Diccionario Jurídico: enciclopedia.jurídica.biz14.com/d/delito/delito.htm

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC-

<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/biblioteca-4/>

Plan Nacional para el buen vivir: www.buenvivir.gob.ec/plan-plurianual-de-inversion-publica-2013-2017

Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal peruano y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C, para prevenir, erradicar y sancionar el femicidio

http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm_Nacio/LEY_30068.pdf

Norma que modifica el Código Penal de Chile y la ley 20.066

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/85864/96401/F1648036476/CHL85864.pdf>

Reforma al artículo 325 del Código Penal Federal de México

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/03/asun_2948816_20130307_1362672505.pdf

GLOSARIO

Alevosía: cuando el culpable comete un delito contra la vida, empleando medios, formas o modos en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarse de su cumplimiento.

Agravantes: lo que torna más grave algún hecho o cosa.

Aplicación de multas: figura jurídica contemplada en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, que se refiere a infracciones que determinan un valor de pago material en dólares americanos.

Circunstancia agravantes: figura jurídica contemplada en el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, que se refiere a cuatro posibles escenarios en que se produce la infracción penal y que debe ser observada por la justicia penal, previo a determinar una sentencia.

Código Orgánico Integral Penal: cuerpo normativo que tipifica y sanciona el femicidio y otras infracciones penales, aprobado el 2014, por la Asamblea Nacional.

Ensañamiento: forma de complacerse en aumentar el daño o dolor. Aumento deliberado del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.

Femicidio: figura jurídica de tipo especial, contemplada en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, que describe la agresión brutal a una mujer que termina con su vida.

Reparación integral de los daños: figura jurídica contemplada en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, que se refiere al pago económico en dólares americanos, a la víctima y familiares para reponer o restituir en lo posible la pérdida de la vida del sujeto pasivo.

Sujeto activo: quien es el autor o responsable de la infracción penal de femicidio.

Sujeto pasivo: quien es la víctima mortal por la agresión brutal del sujeto activo.

Tribunal Penal: cuerpo colegiado compuesto de tres jueces penales, que en nombre de la Constitución, la Ley y el pueblo ecuatoriano, administran justicia y determinan sanciones económicas y materiales en función de la norma.

ANEXOS

CASOS DE ESTUDIO: SENTENCIAS POR FEMICIDIO

- **A) No. proceso 0328-2015-00112: Cañar – La Troncal**
- **B) No. proceso 06282-2014-3779: Chimborazo – Riobamba**
- **C) No. proceso 09281-2014-4162: Guayas – Guayaquil**
- **D) Bo. proceso 18823-2014-0211Tungurahua – Pelileo**

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **SORIA GUADALUPE, WILSON OSWALDO**, con C.C: # 0602088544, autor del trabajo de titulación: **FEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 del mes de marzo de 2017

f. _____

Nombre: **SORIA GUADALUPE, WILSON OSWALDO**

C.C: 0602088544



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	FEMICIDIO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		
AUTOR(ES)	WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	ERIKA ALEXANDRA SEGURA RONQUILLO		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de MARZO de 2017	No. PÁGINAS:	DE 62
ÁREAS TEMÁTICAS:	AGRAVANTES, FEMICIDIO, MULTAS, REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS, VIOLENCIA DE GÉNERO		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	AGRAVANTES, CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, FEMICIDIO, MATERIALIDAD, MUJER, MULTA, NEXO CAUSAL, REPARACIÓN INTEGRAL, SANCIÓN, TRIBUNAL PENAL, VIOLENCIA.		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>El Código Orgánico Integral Penal –COIP- tipifica el femicidio como un tipo penal especial, el que intenta reconocer la violencia hacia la mujer como una violación de sus derechos y libertades necesarios para la convivencia armónica de la sociedad, razón por la cual ahora los Jueces y Tribunales Penales, tienen una herramienta para poder sancionar un problema social, hasta hace poco tiempo no visibilizado, permitiendo que éstos administradores de justicia, en base a pruebas y elementos de convicción, determinen la materialidad de los hechos y el nexo causal, cuya sanción penal de privación de libertad ha sido dictada tomando en consideración exclusivamente las circunstancias agravantes de dicha infracción penal, sin considerar otras agravantes previstas en el COIP, y otras legislaciones del mundo, razón por la cual se requiere sean ampliadas, en el ánimo de obtener una sanción de la multa y reparación integral de los daños acorde a la gravedad de la falta.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-3085536	E-mail: wilsonoswaldo2005@yahoo.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA		
	Teléfono: +593-4-2206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			

